

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante: HELDA SORANYI RUEDA
Demandado: JEISON GEOVANNY ORREGO ARISTIZABAL
500013110002-2021-00015-00



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 25 de enero de 2021. Al despacho la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, Villavicencio, nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Reunidas las exigencias de los arts. 306, 422 y 430 del C.G.P., y como quiera que de la copia del Acta de Conciliación No. 0182 del 5 de junio de 2012 del Centro Zonal de Oriente del ICBF de La Dorada ©, aportada como título ejecutivo, se desprende una obligación expresa, clara y exigible a cargo del demandado señor JEISON GEOVANNY ORREGO ARISTIZABAL, a favor de la señora HELDA SORANYI RUEDA, progenitores de la niña SHELSY KARIME ORREGO RUEDA, se ordena:

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra del señor JEISON GEOVANNY ORREGO ARISTIZABAL para que conforme al inc. 1º del art. 431 ibídem, dentro del término de cinco (5) días, siguientes a la notificación de este proveído, cancele a la demandante señora HELDA SORANYI RUEDA la suma de cuatro millones ciento cuarenta y tres mil quinientos sesenta pesos moneda legal (\$2.937.111.00), discriminada de la siguiente manera:

1. Trescientos noventa mil quinientos treinta pesos moneda legal (\$390.530.00), por concepto del valor del vestuario del mes de diciembre del año 2017, dejados de cancelar por el demandado.

2. Ciento noventa y cinco mil doscientos sesenta y cuatro pesos moneda legal (\$195.264.00), por concepto del valor de la cuota de la prima del mes de julio del año 2017, dejado de cancelar por el demandado.

3. Doscientos sesenta y cuatro mil trescientos cincuenta y dos pesos moneda legal (\$264.352.00), por concepto del valor de la cuota de la prima del mes de diciembre del año 2017, dejado de cancelar por el demandado.

4. Cuatrocientos trece mil quinientos setenta y uno pesos moneda legal (\$413.571.00), por concepto del valor del vestuario del mes de diciembre del año 2018, dejados de cancelar por el demandado.

5. Doscientos seis mil setecientos ochenta y cuatro pesos moneda legal (\$206.784.00), por concepto del valor de la cuota de la prima del mes de julio del año 2018, dejado de cancelar por el demandado.

6. Doscientos setenta y nueve mil novecientos cuarenta y ocho pesos moneda legal (\$279.948.00), por concepto del valor de la cuota de la prima del mes de diciembre del año 2018, dejado de cancelar por el demandado.

7. Cuatrocientos treinta y ocho mil trescientos ochenta y cinco pesos moneda legal (\$438.385.00), por concepto del valor del vestuario del mes de diciembre del año 2019, dejados de cancelar por el demandado.

8. Doscientos diecinueve mil ciento noventa y uno pesos moneda legal (\$219.191.00), por concepto del valor de la cuota de la prima del mes de julio del año 2019, dejado de cancelar por el demandado.

9. Doscientos noventa y seis mil setecientos cuarenta y cuatro pesos moneda legal (\$296.744.00), por concepto del valor de la cuota de la

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante: HELDA SORANYI RUEDA
Demandado: JEISON GEOVANNY ORREGO ARISTIZABAL
500013110002-2021-00015-00



prima del mes de diciembre del año 2019, dejado de cancelar por el demandado.

10. Doscientos treinta y dos mil trescientos cuarenta y dos pesos moneda legal (\$232.342.00), por concepto del valor de la cuota de la prima del mes de julio del año 2019, dejado de cancelar por el demandado.

11. Más los gastos por vestuario y primas y los intereses legales moratorios (6.00% anual) que en lo sucesivo se causen, desde cuando la obligación se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago.

12. Notifíquese este auto en forma personal al demandado señor JEISON GEOVANNY ORREGO ARISTIZABAL, entréguesele copia del mismo y de la demanda y sus anexos, aclarándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar (inc. 1º, art. 431 y num. 1º, art. 442 del C.G.P.). Se advierte que la contestación de la demanda y excepciones debe ajustarse a las previsiones del art. 96 del C.G.P. y actuar por intermedio de apoderado. Para el efecto, dese cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 6º, 8º y 9º del decreto 806 de 2020.

13. De conformidad a lo previsto en el inciso 5º del art. 129 del C.I.A. se ordena el impedimento de salida del país al demandado señor JEISON GEOVANNY ORREGO ARISTIZABAL hasta tanto preste garantía alimentaria suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria, y el reporte a las centrales de riesgo. Para el efecto, ofíciase a la Oficina de Migración Colombia, a DATA CREDITO y CIFIN para que tomen nota de esta medida.

14. Se advierte a las partes que las decisiones aquí tomadas serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este despacho judicial; y en

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante: HELDA SORANYI RUEDA
Demandado: JEISON GEOVANNY ORREGO ARISTIZABAL
500013110002-2021-00015-00



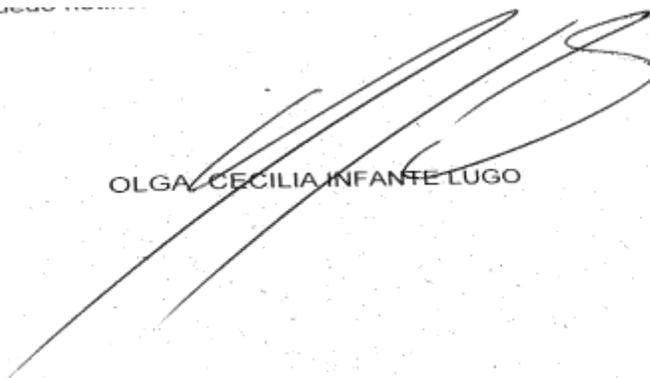
lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho y demás disposiciones concordantes. Así como también, respecto de las audiencias, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantará (art. 7º, Dto. 806 de 2020).

15. Notificar este proveído a las señoras Defensora y Procuradora de Familia.

Reconocer a la abogada DIANA PATRICIA PEÑA CRUZ como apoderada de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,



OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

**OLGA INFANTE LUGO
JUEZ
JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante: HELDA SORANYI RUEDA
Demandado: JEISON GEOVANNY ORREGO ARISTIZABAL
500013110002-2021-00015-00



Código de verificación:

77feac1655c9ed3952a38f1209b741a594723fc715d378c1a353b02f0c2d040

2

Documento generado en 09/02/2021 05:25:31 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**